JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2011-00223-00.

La perseguida FERNÁNDEZ LÓPEZ, a través de su vocero judicial, formula objeción respecto de la estimación incorporada por el actual proponente en torno al bien raíz aquí gravado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nº 280-31509, precisando que: *(i)* la valoración acercada correspondía a los recibos de impuesto predial expedidos por la ALCALDÍA MUNICIPAL sobre el referenciado predio; *(ii)* el inmueble Nº 280-5696, relacionado con aquella heredad, carecía de inscripción catastral; *(iii)* el haber respondía a dos registros tabulares, es decir los previamente individualizados; y, *(iv)* era inconducente aceptar la valoración adosada y viabilizar el remate, en tanto que el activo, según se señaló, de ninguna forma se hallaba plenamente identificado.

Sin embargo, **ha de manifestarse que es inviable imprimir trámite a la réplica instada**, en vista de que está enmarcada en similares circunstancias a las planteadas el día 22 de abril de 2019, sobre las que se pronunció la Judicatura, mediante proveído calendado a 27 de septiembre de esa misma anualidad. Así, la mencionada rogada deberá atenerse a lo decidido, máxime cuando tal determinación, en el instante de ley, alcanzó firmeza, siendo que, con estribo en lo disertado en ella, se confinó al avalúo al bien raíz que efectivamente correspondía, respecto del cual se indicó en esa ocasión que fue adecuadamente embargo y secuestrado, verificándose sus características, lo que, según se concluyó, desdibujó cualquier dubitación atinente a su identificación. Lo anterior, sin dejar de lado que, para la presente oportunidad, el importe fijado no se cimentó en los citados recibos, sino en la certificación que expidió la competente autoridad, por solicitud directa de la Agencia Jurisdiccional, según lo procurado sobre el particular por el extremo incoante.

En definitiva, se denota que la materia ahora blandida, se halla debidamente dirimida, tal como se desprende de la providencia en mención, sin que sea factible retornar sobre ella, con miras a revivir un debate que legalmente ha sido finiquitado, ora de que con cimiento en varios de los *ítems* en alusión, se instó un incidente de nulidad, el que que fue dirimido negativamente por la Célula Judicial; postura que se mantuvo ilesa en sede de los pertinentes recursos.

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2022
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f0a1c8eef8a4a0870ab73abf3a95ad58973b73bf370dc2d73750ec7d387e49**
Documento generado en 01/08/2022 10:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica